quede esta dilig.a sin todas las circunstanzias de po
der y faultad que de N. fueren nes porque conto
das se le da y con que lo pueda substituir en la per
sona o Pers.na de quien p.a ello se baliere para per
ficionar lo contenido en este a.do

Sobre que las R.tas R.s no las adminis ten los Ciu.s Regido res y naturales =

El Señor Don Fran.co Guil Rexidor dixo que habiendo
reconocido los muchos y graues Inconbenientes que han ex
perimentado los Vecinos desta Ciudad de todos estados
assi Eclesiasticos como Relixiosos Nobles y el comun en
la rigurosa administracion que han tenido los Caualleros Rexi
dores y Caualleros particulares que han administrado las A
duanas de Castilla y del Reyno y demas Rentas y Seruicios
Reales que se pagan a S. Mg.d en esta Ciudad por Alentar
les a dichos Caualleros Rexidores y Caualleros Vecinos el
hallarse Rexidores y emparentados con las primeras familias
desta Ciudad y ser de hordinario los que mas contribuyen
pobres Arrieros y pobres mercaderes y Vecinos de muy poco
Caudal que son los que mas padezen y pagan, pues aun los
Caualleros de suposicion por escusar las molestias de Jande
pagar los derechos que deuen y los pagan muy crecidos en la forma
que les piden en dicha tabla porque hallan por mayor Incom
beniente el poner un pleyto a dicha Real Aduana por
quarenta, ni cinquenta Reales que pueden dar de una